ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE UNA MODALIDAD CONTRACTUAL

EL ALCALDE MUNICIPAL DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el art. 315 de la C.P., articulo 91 de la ley 136 de 1.994 modificado por la ley 1551 de 2012, la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, ley 1882 de 2018, ley 2069 de 2020, decreto 1860 de 2021 y;

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 señala que la entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

2. Que el objeto a contratar es el **"ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA NIÑEZ DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER"** por su alcance no es prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

3. Que el presupuesto oficial para el proceso contractual a adelantar es de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 9.990.000,00),** el cual no supera el valor máximo de la mínima cuantía.

4. Que, de acuerdo con la categorización aplicable a la Entidad y al contar con presupuesto anual inferior a ciento veinte mil (120.000) SMMLV, la menor cuantía corresponde a doscientos ochenta (280) SMMLV, y la mínima cuantía equivale al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, esto es, veintiocho (28) SMMLV.

5. Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y la subsección 5 – MÍNIMA CUANTÍA, artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes del decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021 reglamentan el procedimiento para la contratación de la mínima cuantía, a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad estatal, independientemente de su objeto.

6. Que mediante Auto del doce (12) de febrero de dos mil veintiséis (2026), el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A (Rad. 11001-03-25-000-2026-00004-00 y acumulados), decretó la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, y ordenó a las entidades demandadas expedir y publicar un decreto que fijara el porcentaje transitorio de aumento del SMMLV para 2026; asimismo, en su resuelve cuarto dispuso diferir los efectos de la suspensión provisional únicamente a partir de la publicación del nuevo acto administrativo transitorio ordenado.

7. Que, en cumplimiento de la anterior orden judicial, el Gobierno Nacional expidió y publicó el Decreto 0159 del 19 de febrero de 2026, "*Por el cual se fija transitoriamente el salario mínimo mensual legal del año 2026*", fijándolo en la suma de un millón setecientos cincuenta mil novecientos cinco pesos m/cte ($1.750.905,00), e indicando que dicho valor regirá con carácter estrictamente transitorio y hasta tanto se dicte sentencia por la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

8. Que, en consecuencia, para la determinación de los umbrales de menor y mínima cuantía aplicables a la presente contratación, el Municipio adopta como base el SMMLV vigente para 2026 fijado transitoriamente en el Decreto 0159 de 2026.

9. Que, para el Municipio del Valle de San José, Santander, al contar con presupuesto anual inferior a los 120.000 SMMLV, la menor cuantía corresponde a 280 SMMLV y la mínima cuantía corresponde al diez por ciento (10%) de la menor cuantía, esto es, 28 SMMLV, por lo cual el valor máximo para contratar por la modalidad de mínima cuantía asciende a cuarenta y nueve millones veinticinco mil trescientos cuarenta pesos m/cte ($49.025.340,00).

10. Que, en consecuencia, el presente proceso se adelanta con los umbrales de menor y mínima cuantía calculados con base en el SMMLV vigente para 2026, y el presupuesto oficial se mantiene dentro del rango de la mínima cuantía para el Municipio del Valle de San José, Santander, al no superar el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la entidad; lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que deban realizarse en procesos futuros si la jurisdicción contencioso administrativa adopta una decisión de fondo que modifique el régimen transitorio del SMMLV.

11. Que teniendo en cuenta que el presupuesto oficial no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020, que exige la determinación de la modalidad contractual a adelantar y para satisfacer esta necesidad, es procedente aplicar el procedimiento regulado por la Subsección 5 – MÍNIMA CUANTÍA, esto es, un procedimiento contractual de mínima cuantía.

Por lo anterior, el Alcalde Municipal del Valle de San José, Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Determínese que el procedimiento al que se acudirá para desarrollar el objeto **"ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA NIÑEZ DEL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER"** y cuyo presupuesto oficial previsto será de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($ 9.990.000,00),** será el regulado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la ley 2069 de 2020 y los artículos subsección 5 – MÍNIMA CUANTÍA, artículos 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2 y siguientes del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, esto es, un procedimiento contractual de la mínima cuantía.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los estudios y documentos previos de la presente contratación podrán ser consultados físicamente en la Alcaldía Municipal, ubicada en la calle 5 No. 7-38, o a través de la publicación del SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

ARTICULO TERCERO: El presente acto rige a partir de su expedición.

Se expide, a los trece (13) días del mes de abril del dos mil veintiséis (2026).

LUIS EDUARDO RUEDA CHAVES
Alcalde Municipal

Proyectó y revisó en lo técnico: Eliseo Silva Becerra – Coordinador equipo externo de contratación – EMCOPROSAN
REVISÓ JURIDICAMENTE: RADQ-AAJEPFIM – Asesor jurídico externo
Aprobó: Elkin Javier Sandoval Rueda - Secretario de Gobierno Municipal